

REGLAMENTO DE ALUMNOS DEL  
“TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE CHALCO”

<b>INDICE</b>	<b>Página</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> Disposiciones Generales.	2
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> Del concurso de selección y admisión de alumnos.	4
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> De la inscripción y la reinscripción.	6
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> De la permanencia de los alumnos y de las bajas.	9
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> Cambio de carrera y segunda carrera.	12
<b>CAPÍTULO SEXTO</b> Término para concluir la carrera.	13
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> De las evaluaciones.	13
Sección I De la organización.	13
Sección II De las calificaciones.	15
Sección III De las evaluaciones ordinarias y de recuperación	17
Sección IV De las evaluaciones extraordinarias.	19
Sección V De las evaluaciones de recuse.	19
Sección VI De los exámenes especiales.	20
Sección VII Reglas comunes para los exámenes.	21
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b> De los cursos de verano.	22
Sección I. De la organización.	22
Sección II De la acreditación de los cursos de verano.	25
Sección III. De los alumnos inscritos a los cursos de verano.	25
Sección IV. De los profesores.	26
<b>CAPÍTULO NOVENO</b> Derechos y obligaciones de los estudiantes.	27
<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b> De las responsabilidades.	29
<b>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b> De las sanciones.	30
<b>TRANSITORIOS</b>	33

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, EN SU TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio dedicado a la formación de Ingenieros altamente calificados en la entidad, dando respuesta contundente y pertinente a la demanda educativa de la población mexiquense en el nivel superior y de postgrado, coadyuvando con ello a elevar su nivel educativo, de trabajo, productividad y creatividad; a través de las carreras que se imparten, manteniendo actualizados sus planes y programas de estudios acorde a satisfacer los retos y necesidades que demanda el país, así como instituir proyectos de investigación que conlleven a nuevas tecnologías y a la creación de carreras que fortalezcan la demanda del sector productivo, público y social de Chalco.

Que la Educación Superior Tecnológica pretende ampliar la base científica nacional a través de desarrollar un sistema educativo que mejore la calidad, la pertinencia y la equidad, e impulse la capacidad de investigación y el desarrollo Tecnológico.

Que su principal acción es responder de manera decidida a la modernización de la planta productiva con egresados de la más alta calidad y competitividad en el ámbito científico y tecnológico; con una educación integral que les faculte y potencie para el óptimo desarrollo personal, familiar y profesional.

Que su orientación se enfoca principalmente al análisis, interpretación, uso y aplicación de la información y los conocimientos, combinándolos con un balance adecuado de habilidades que les propicie la comunicación, creatividad, el sentido crítico y les facilite el desarrollo de aptitudes favorables hacia la honestidad, la responsabilidad y la calidad, por lo tanto

Tiene a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE ALUMNOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para los alumnos que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, queden inscritos en alguna de las carreras que éste imparta.

**Artículo 2.-** Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 3.-** El Ingreso al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, como alumno, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a los estudios que se ofrecen y es admitido a formar parte de la Comunidad, previo al cumplimiento de los requisitos, tramites, acreditación de evaluaciones y otros medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

**Artículo 4.-** Los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, observarán los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidas en el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el alumno avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

La permanencia en los estudios es el acto de conservar la categoría y la calidad adquirida que se goza.

**Artículo 5.-** Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Organismo**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- II. **Comisión de Honor y Justicia**, al órgano encargado de velar por el debido cumplimiento del presente reglamento;
- III. **“TESCH”**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.
- IV. **Junta**, a la H. Junta Directiva del Organismo;
- V. **Director**, al Director del “TESCH”;

- VI. **Subdirector**, al Subdirector académico;
- VII. **Divisiones**, a las Divisiones de Ingeniería de las carreras del Organismo;
- VIII. **Departamento**, al Departamento de Control Escolar del Organismo;
- IX. **Evaluaciones**, a aquellas formas de valoración que el “TESCH”, ofrece para la modalidad escolarizada; y
- X. **Departamento académico**, al Departamento de desarrollo académico;
- XI. **Equivalencia**, a la igualdad en el valor de una materia o calificación;
- XII. **Revalidación**, a la igualdad en el valor de una materia o calificación de los estudios realizados en el extranjero.
- XIII. **Alumno**, a aquel que una vez cumplidos los requisitos de ingreso sea aceptado como tal por el Organismo; y
- XIV. **Desertor**, al alumno que estando inscrito en el Tecnológico deja de asistir a sus clases sin causa aparente.

**Artículo 6.-** Los alumnos del Organismo tendrán las categorías siguientes:

- I. Alumnos de primer ingreso;
- II. Alumnos reinscritos; y
- III. Alumnos de reingreso.

**Artículo 7.-** Es alumno de primer ingreso, el aspirante, que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna de las carreras que imparte el Organismo.

**Artículo 8.-** Es alumno reinscrito, el estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el ciclo escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretenda cursar por más de una ocasión un mismo semestre.

**Artículo 9.-** Es alumno de reingreso, la persona que habiendo interrumpido sus estudios en el Organismo y sin existir impedimento legal o administrativo alguno realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

**Artículo 10.-** Los alumnos de nuevo ingreso no podrán reinscribirse en la modalidad escolarizada del "TESCH", si no concluyeron su periodo escolar o si no cumplieron lo establecido en el artículo 29 fracción II del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONCURSO DE SELECCIÓN Y ADMISION DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 11.-** Para participar en el concurso de selección es indispensable:

- I. Presentar original y entregar copia del certificado de nivel medio superior con reconocimiento oficial y promedio mínimo de siete (7), salvo casos especiales y previa autorización del Director;
- II. Entregar copia certificada reciente del acta de nacimiento;
- III. Presentar en original y copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Entregar cuatro fotografías a color tamaño infantil;
- V. Original y copia fotostática de una identificación oficial vigente con fotografía y firma del interesado;
- VI. Entregar comprobante de domicilio original y copia;
- VII. Entregar original de certificado médico de una Institución Pública o privada; y
- VIII. Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.

**Artículo 12.-** El concurso de selección consistirá en la evaluación de conocimientos y de aptitud académica.

**Artículo 13.-** Los aspirantes de nacionalidad mexicana, que realizaron sus estudios previos de nivel medio superior en el extranjero, deberán presentar el dictamen de revalidación correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, con no más de seis meses anteriores de expedición.

**Artículo 14.-** En caso de que el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado del concurso de selección y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

De la misma manera, todo acto indebido que cometa un alumno durante la realización del examen de selección, como copiar la prueba de un compañero, comunicarse con otro sustentante o consultar sin autorización notas, libros o instrumentos, será descalificado de inmediato del concurso, y quedará inhabilitado para volver a participar en el mismo.

**Artículo 15.-** Un aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar al Organismo tres (3) veces; con la excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

**Artículo 16.-** El Subdirector Académico será la única instancia para determinar la aceptación de los aspirantes, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección.

**Artículo 17.-** Los aspirantes que hubiesen sido aceptados, que cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, serán admitidos en el Organismo, para lo cual se les asignará un número de matrícula.

**Artículo 18.-** Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria, para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de revalidación de estudios expedido por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, cuando hayan realizado sus estudios en otro país.

**Artículo 19.-** La admisión de los aspirantes al Organismo se hará con base a las siguientes prioridades:

- I. Provenientes de escuelas oficiales ubicadas en el municipio donde se encuentre ubicado el Organismo;
- II. Provenientes de escuelas oficiales ubicadas en el Estado de México;
- III. Provenientes de escuelas ubicadas en el Estado de México que cuenten con la autorización o reconocimiento de estudios por parte de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;

- IV. Provenientes de escuelas del Distrito Federal con autorización o reconocimiento de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Provenientes de escuelas de otras Entidades Federales; y
- VI. Provenientes de escuelas particulares o instituciones extranjeras; en este caso el Organismo se reserva el derecho de admisión y revisión de la documentación que presenten para acreditar sus estudios, ya que se sujetará a los procedimientos de revalidación y equivalencia que se establezcan de conformidad con las disposiciones relativas en materia de educación dictadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN**

**Artículo 20.-** Los aspirantes a ingresar al Organismo que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de alumnos del Organismo, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

**Artículo 21.-** Para inscribirse en el Organismo como alumno deberá presentar la documentación siguiente.

- I. Original del acta de nacimiento certificada recientemente;
- II. Original del certificado de secundaria;
- III. Original del certificado de bachillerato legalizado;
- IV. Ficha de identificación que le expidió el Organismo para presentarse al concurso de admisión;
- V. Comprobante del pago de la inscripción anual y la colegiatura del semestre correspondiente;
- VI. Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan;



En su caso el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios de los niveles de Secundaria y Bachillerato, emitida por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, para los candidatos a inscripción, que provengan del Sistema Educativo Nacional o estudios en el extranjero respectivamente según sea el caso, y

VII. Los demás requisitos que al efecto se establezcan.

**Artículo 22.-** Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente acreditados. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante la primera semana del ciclo escolar.

**Artículo 23.-** Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción cuando no se presenten en los plazos establecidos, falte documentación, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el Organismo no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

**Artículo 24.-** Ningún aspirante aceptado o alumno no reinscrito podrá asistir a los cursos que se imparten en el Organismo, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Organismo.

**Artículo 25.-** Para reinscribirse en el Organismo, el alumno deberá satisfacer los siguientes requisitos.

- I. Acreditar con el original del comprobante de calificaciones, que se requiera como antecedente para ingresar al semestre respectivo de haber aprobado todas las materias;
- II. No tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos y bibliotecarios;
- III. Cubrir el pago de la colegiatura correspondiente al semestre;
- IV. Estar dentro del término que se requiere para concluir con la carrera,
- V. Para cubrir alguna materia se debe cumplir la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera que cursa. Al alumno que se le limite en la carga académica por la aplicación de la seriación de materias, podrá cursar otras que no se vean restringidas por la seriación, previa autorización del Jefe de División correspondiente con base en la información proporcionada por el Departamento de Control Escolar;

- VI. Para poder adelantar materias que no sean seriadas, la materia (s) que se deseen cursar no deberán ser de más de dos semestres adelante, del período escolar en el cual se encontraba inscrito. Para tener derecho al adelanto de materias, se deberá contar con la autorización del Jefe de División correspondiente, con base en la información proporcionada por el Departamento de Control Escolar;
- VII. Aquel alumno con tres (3) o menos materias reprobadas, podrá completar su carga académica, con materias del semestre inmediato únicamente;
- VIII. Aquel alumno considerado como regular a su semestre, podrá cursar hasta ocho (8) materias sin rebasar sesenta y cuatro (64) créditos, considerando en ello materias sin cursar anteriormente, si fuese el caso; y
- IX. Aquel alumno considerado como irregular a su semestre, podrá cursar hasta sesenta y cuatro (64) créditos, considerando en ello las no acreditadas.

**Artículo 26.-** El alumno de segundo semestre en adelante podrá reinscribirse por dos (2) veces a un mismo semestre, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este Reglamento, para concluir la carrera.

El alumno de nuevo ingreso podrá inscribirse una sola vez al primer semestre.

**Artículo 27.-** El alumno que haya causado baja definitiva por decisión propia o por infringir el presente Reglamento, en ningún caso podrá reingresar a la carrera en que se encontraba inscrito. No obstante, podrá reinscribirse a una segunda carrera, diferente a la que se encontraba inscrita, previa autorización de la Subdirección Académica, y las materias acreditadas en la carrera en que haya causado baja, no serán tomadas en cuenta, para ningún efecto.

**Artículo 28.-** El alumno no podrá reinscribirse en la modalidad escolarizada de manera temporal:

- I. Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar, durante las primeras cuatro semanas de clases, hasta por un máximo de tres periodos escolares; y
- II. Cuando tenga que presentar dos o más evaluaciones especiales.

**Artículo 29.-** El alumno no podrá reinscribirse en la modalidad escolarizada de manera definitiva en el "TESCH":

- I. Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar;

- II. Cuando no acredite como mínimo el 30% de los créditos cursados en las asignaturas de nuevo ingreso;
- III. Cuando no logre la acreditación de una asignatura en el examen especial;
- IV. Cuando haya agotado los periodos escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios;
- V. Cuando abandone sus estudios por más de tres períodos escolares, ya sean alternos o consecutivos; y
- VI. Cuando infrinja las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

**Artículo 30.-** El Órgano de Gobierno determinará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de admisión, colegiatura y anualidad deben de pagar los alumnos, así como por los materiales y demás servicios que presta el Organismo.

**Artículo 31.-** El pago de los conceptos: derecho a examen de admisión, anualidad, colegiaturas, credencial, reposición de credencial, constancias, trámite de titulación, adeudos con el Centro de Información y Servicios Bibliotecarios, Talleres y Laboratorios y otros que autorice la Junta, deberán efectuarse en la institución bancaria que determine el Organismo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS Y DE LAS BAJAS**

**Artículo 32.-** La permanencia de los alumnos corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnos regulares del “TESCH”, el alumno deberá concluir el plan de estudios (considerando los semestres en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de nueve (9) semestres y un máximo de doce (12), dependiendo de la carga académica cursada semestralmente. Por lo tanto dicha carga deberá ser de treinta y ocho (38) créditos como mínimo, y sesenta y cuatro (64) créditos como máximo, respectivamente, a excepción de lo que se indique en el Reglamento de Residencias Profesionales, cuando éstas se cursan. Para efectos de definición de los valores límites mencionados se pueden utilizar los valores promedio anuales.

Cuando el alumno interrumpa sus estudios por causas de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente probadas a juicio de la Comisión de Honor y Justicia del “TESCH”, podrá prolongar su permanencia en el mismo.

**Artículo 33.-** Los alumnos causarán baja temporal por decisión propia, alto índice de reprobación por infringir las disposiciones reglamentarias vigentes.

**Artículo 34.-** La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite de tiempo para estar inscrito en el "TESCH".

**Artículo 35.-** Todo alumno que haya cursado al menos un semestre en el plantel, tiene derecho a darse de baja temporal en la totalidad de las asignaturas. Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al Jefe de División de Ingeniería correspondiente quien notificará al jefe de Departamento de Control Escolar si procede la baja. Lo anterior a excepción de lo previsto en el Reglamento de Residencias Profesionales.

**Artículo 36.-** Bajo condiciones especiales, un alumno que haya cursado al menos un semestre en el plantel, tiene derecho a darse de baja temporal parcial en una asignatura antes de que haya transcurrido el 40% del período lectivo correspondiente, siempre y cuando mantenga la carga mínima reglamentaria, de lo contrario solo podrá darse de baja temporal en la totalidad de las asignaturas, esta condición se reflejará en el kardex del estudiante como una asignatura abandonada, por lo que se asentará a manera de calificación las siglas btp-aa, mismas que no tienen valor para efectos de cálculo del promedio general.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá abandonar dos veces la misma asignatura ni tener más de tres asignaturas abandonadas en el período de su carrera. Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al Jefe de División de ingeniería correspondiente, quien notificará al jefe del Departamento de Control Escolar si procede la baja. Lo anterior a excepción de lo previsto en el Reglamento de Residencias Profesionales.

**Artículo 37.-** Cuando el alumno decida no continuar con sus estudios, podrá solicitar un certificado parcial de las asignaturas que haya cursado, causando baja definitiva del "TESCH".

**Artículo 38.-** La baja temporal se autorizará por máximo de tres periodos semestrales, siempre y cuando el alumno no rebase el tiempo límite para concluir la carrera. Si el alumno presenta una historia académica irregular, el caso será dictaminado por la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 39.-** La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Jefe de División de Ingeniería correspondiente.

Esta solicitud se presentará por escrito, en cualquier momento, adjuntando el formato requisitado de no adeudo del Centro de Información y Servicios Bibliotecarios; Talleres y Laboratorios; y económico con el "TESCH".

**Artículo 40.-** La baja definitiva es la pérdida de la calidad de alumno del Organismo.

**Artículo 41.-** Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia y notificadas por escrito al alumno.

**Artículo 42.-** Los casos de ausencia injustificada de un alumno por más de dos semanas en alguna o en todas las materias del semestre en curso se considerará como reprobado, y consecuentemente causará la reprobación de la (s) materia (s), dichas ausencias deberán ser comunicadas periódicamente por el docente al Departamento de Desarrollo Académico y este al Departamento de Control Escolar.

**Artículo 43.-** Todo alumno que esté fuera de los límites establecidos en el artículo anterior, podrá recurrir, por causa plenamente justificada ante el Jefe de División de ingeniería correspondiente, quien podrá reconsiderar el caso y comunicar su acuerdo al Departamento de Control Escolar para la resolución definitiva.

**Artículo 44.-** Quienes hubieran interrumpido sus estudios (Baja Temporal), podrán adquirir por otra sola ocasión más la calidad de alumnos, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de que una interrupción sea mayor a tres periodos de tres años consecutivos, deberán inscribirse al primer semestre, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios correspondientes.

**Artículo 45.-** Todo alumno que haya cursado al menos un semestre en el "TESCH", tiene derecho a darse de baja temporal en alguna de las asignaturas durante el transcurso de las dos primeras semanas a partir del inicio oficial de clases, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria, como es definida en el artículo 32 del presente Reglamento. El alumno podrá también, durante este mismo período de dos (2) semanas, darse de alta en aquellas asignaturas que tengan vacantes y que no hayan sido canceladas de inicio por falta de aspirantes a cursarlas; remarcando que para este propósito no se abrirán nuevos grupos bajo ninguna circunstancia; ello en el entendido que no se excede la carga máxima señalada en el artículo 32.

Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al Jefe de División de ingeniería correspondiente, quien notificará al jefe del Departamento de Control Escolar si procede la baja, o en su caso el alta. Lo anterior a excepción de lo previsto en el Reglamento de Residencias Profesionales.

## **CAPÍTULO QUINTO CAMBIO DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA**

**Artículo 46.-** Los cambios de carrera podrán autorizarse, por una vez y deberán someterse a la División de Ingeniería correspondiente un mes antes para su valoración, durante la primera semana del segundo o tercer semestre, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el cupo de los grupos lo permita;
- II. Que el alumno tenga acreditadas todas aquellas materias comunes de ambas carreras del primero o segundo semestre según sea el caso;
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en el semestre cursado;
- IV. No tener adeudo de materiales de laboratorio, deportivos, bibliográficos, inscripciones, anualidades o colegiatura;
- V. Presentar la solicitud por escrito al Director y obtener la autorización respectiva; y
- VI. La División de Ingeniería correspondiente emitirá una opinión técnica de las asignaturas factibles a ser revalidadas o equivalentes, apegándose a lo establecido en la normatividad de Revalidación y Equivalencia de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

La equivalencia de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el mismo valor a la calificación obtenida por el alumno en la carrera original, avalada por el jefe de la División de Ingeniería de la carrera a que se cambia.

- VII. El alumno con adeudo de materias, podrá solicitar a la División de Ingeniería correspondiente por una única vez un cambio de carrera, y no se le tomarán en cuenta sus materias acreditadas en la primera carrera.

**Artículo 47.-** El alumno proveniente de otro Organismo, podrá ingresar al Tecnológico en la carrera en que fue aceptado en la institución de origen afín, si existe cupo, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento.

**Artículo 48.-** Los alumnos podrán cursar una segunda carrera, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Ser titulado de la primera carrera;
- II. Existir cupo en la carrera solicitada;

- III. Haber obtenido un promedio de ochenta (80) en la primera carrera; y
- IV. Formular la solicitud por escrito al Director y obtener la autorización respectiva.

## **CAPÍTULO SEXTO TERMINO PARA CONCLUIR LA CARRERA**

**Artículo 49.-** Los alumnos deberán de cubrir la totalidad de los créditos de la carrera de que se trate en un término que no excederá de doce (12) semestres, a excepción de lo establecido en el artículo 32 párrafo segundo del presente Reglamento.

**Artículo 50.-** El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso incluyendo las bajas temporales, deserciones y semestres recursados.

**Artículo 51.-** Los alumnos que por reglamento no alcancen a concluir la carrera en los tiempos que se marcan en el presente instrumento, a petición de parte serán dictaminados por el la Comisión de Honor y Justicia del “TESCH”, en el entendido de que en ningún caso podrá ser autorizado el reingreso de un alumno, si han transcurrido más de tres semestres de haber desertado de la institución.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS EVALUACIONES**

**Artículo 52.-** El presente capítulo se aplicará para la evaluación de los alumnos que se encuentren inscritos en cualquier curso, apareciendo en el acta de evaluación que proporcionará el Departamento de Control Escolar.

**Artículo 53.-** Las evaluaciones tienen por objeto establecer los mecanismos, a través de los cuales el “TESCH”, dispondrá de diversos elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza, el aprendizaje y la aplicación de los exámenes previstos en éste capítulo.

## **SECCIÓN I DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 54.-** La organización de las evaluaciones de los alumnos que cursen su licenciatura en el “TESCH”, estará a cargo de:

- I. El Profesor de la asignatura;

- II. La Subdirección Académica;
- III. Las Divisiones de Ingeniería correspondientes;
- IV. El Departamento de Desarrollo Académico; y
- V. El Departamento de Control Escolar.

**Artículo 55.-** Las evaluaciones tienen la finalidad de permitir o no el tránsito del alumno a un nivel inmediato y como objetivo medir el aprendizaje y sus competencias obtenidas por el alumno que cursa su licenciatura en el “TESCH”.

**Artículo 56-** Para evaluar el aprovechamiento académico de los alumnos, se aplicarán las siguientes evaluaciones:

- I. Ordinaria y recuperación;
- II. Extraordinaria;
- III. Recurse; y
- IV. Especial.

**Artículo 57.-** Las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento se llevarán a cabo en las instalaciones del “TESCH” y en horarios comprendidos dentro de las jornadas oficiales de trabajo.

**Artículo 58.-** Al inicio del curso el profesor proporcionará la siguiente información:

- I. Objetivo del curso;
- II. Aportación del curso al perfil profesional;
- III. Requisitos en conocimientos previos preliminares del curso;
- IV. Fuentes de información;
- V. Unidades de aprendizaje del curso;
- VI. Estrategias didácticas a seguir;
- VII. Los criterios de evaluación y acreditación respectiva; y
- VIII. Calendarización del trabajo semestral.



**Artículo 59.-** Los profesores en ningún caso podrán negarse a la aplicación de alguna evaluación a los alumnos, salvo que éstos no tuvieran derecho a ello por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 60.-** Las evaluaciones serán consideradas como validas cuando sean aplicadas por el profesor responsable de la asignatura o aquel autorizado por la Subdirección Académica en casos especiales previa valoración de los mismos.

**Artículo 61.-** Los profesores no deberán retener las actas de evaluación por más tiempo del que señale el "TESCH", a través del Departamento de Desarrollo Académico. Sólo en casos excepcionales y previa autorización de la Subdirección Académica, podrán ampliarse los plazos señalados para la entrega de la documentación.

**Artículo 62.-** Los resultados de las evaluaciones parciales serán informados al alumno por el profesor y los promedios finales, deberán ser publicados por el Departamento de Control Escolar.

## SECCIÓN II DE LAS CALIFICACIONES

**Artículo 63.-** Las evaluaciones ordinarias; recursos; recuperaciones; extraordinarias y exámenes especiales se calificarán de la manera siguiente:

<b>ESCALA DE CALIFICACIONES</b>	
<b>NP</b>	(NO PRESENTO) SE ASENTARÁ CUANDO EL ALUMNO SEA CONSIDERADO COMO AUSENTE Y TENDRÁ QUE RECURSAR LA MATERIA Y EN EL CURSO DE RECURSE TENDRÁ QUE PRESENTAR EXAMEN ESPECIAL
<b>NA</b>	(NO ACREDITADO) SE ASENTARÁ CUANDO EL ALUMNO OBTENGA UNA CALIFICACIÓN INFERIOR A LA MÍNIMA APROBATORIA
<b>70 (SETENTA)</b>	MÍNIMA APROBATORIA
<b>100 (CIEN)</b>	MÁXIMA APROBATORIA

Cuando el promedio resulte con fracción decimal igual o superior a cinco décimas, se aumentará la calificación al entero inmediato superior y en caso contrario, permanecerá el entero obtenido. (Esto aplicará para evaluación aprobatoria).

**Artículo 64-** Para que el alumno acredite una asignatura en cualquier oportunidad que se considere en el Reglamento, es indispensable que éste apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

**Artículo 65.-** El profesor comunicará al alumno el resultado de su evaluación ordinaria, antes de efectuar la evaluación siguiente. Asimismo, deberá entregar al Departamento de Desarrollo Académico dichas calificaciones, de conformidad a lo señalado en el artículo 67 del presente Reglamento.

**Artículo 66.-** Para la emisión del acta de los exámenes ordinarios, recourses, extraordinarios y especiales, la calificación mínima aprobatoria será de setenta (70); quienes no obtenga esta calificación se les asignará NA (No acreditada) equivalente a cincuenta (50) para fines estadísticos.

En caso de que algún examen sea anulado por que se comprobó que el alumno cometió fraude durante el mismo, se asentará en el acta como calificación NP informando el profesor esa circunstancia por escrito a la División correspondiente comunicando a la Subdirección Académica para los fines legales conducentes; en caso de que algún alumno reincida en esta conducta, será expulsado del "TESCH".

**Artículo 67.-** El profesor que haya aplicado una evaluación ordinaria, examen extraordinario, recurse o especial, será el responsable de asentar las calificaciones en las actas y de entregarlas al Departamento de Desarrollo Académico en un plazo máximo de tres (3) días hábiles en evaluaciones ordinarias y de recurse y un (1) día después de la aplicación en exámenes de recuperación, extraordinarios y especiales.

**Artículo 68.-** El Departamento de Desarrollo Académico, a su vez será el encargado de entregar las Actas originales al Departamento de Control Escolar, en un plazo de un (1) día hábil posterior a la fecha de su recepción.

**Artículo 69.-** Tratándose de exámenes ordinarios, recuperación, extraordinarios, recurse o especial, la calificación ya asentada en actas es irrenunciable con objeto de mejorarla.

En caso de error u omisión y a petición de los interesados, procederá la rectificación de la calificación o bien la revisión del examen, para ello, el alumno interesado lo solicitará por escrito al Jefe División de Ingeniería correspondiente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir de la publicación en carpeta de las calificaciones en el departamento de control escolar siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión, acompañando las pruebas que sustenten su solicitud y conduzcan al dictamen correspondiente.

### **SECCIÓN III DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS Y DE RECUPERACIÓN.**

**Artículo 70.-** Las evaluaciones ordinarias son aquellas que se realizan en el transcurso del semestre y son:

- I. Parciales: contemplarán unidades completas del contenido de la asignatura impartida, de acuerdo al avance programático del período de aplicación debiendo ser tres;
- II. Recuperación: Comprenden la aplicación de una evaluación por parcial reprobado que se aplicará al término de la asignatura de acuerdo al calendario establecido. Y cuya aprobación de la evaluación parcial será tomada como evaluación ordinaria.
- III. Extraordinarios: comprenderán todo el contenido programático de la asignatura que se examina, con el objeto de evaluar en forma integral los conocimientos adquiridos por el alumno durante el semestre independientemente de la calificación que el alumno obtenga.

**Artículo 71.-** En cada período semestral se aplicarán tres evaluaciones parciales que contendrán la distribución de las unidades de la asignatura de acuerdo a la planeación docente y a la calendarización de evaluaciones parciales siguiente:

- I. La evaluación parcial, según la naturaleza de la asignatura de que se trate, podrá ser oral, práctico o escrito; en todo caso, el profesor deberá comunicar con anticipación la modalidad de dicho examen y presentar el mismo con tres (3) días de anticipación a la aplicación a la División de Ingeniería correspondiente;
- II. En casos especiales y con conocimiento de la División de Ingeniería correspondiente, el profesor podrá practicar otra modalidad evaluación, pero siempre cumpliendo con el presente Reglamento; este hecho deberá ser comunicado por el profesor a los alumnos desde el inicio del semestre;
- III. Se planeará en todo momento que las evaluaciones parciales sean diseñadas para ser resueltas dentro de la (s) hora (s) de clase (s) de la materia, ya que su aplicación no deberá interrumpir otras clases.

**Artículo 72.-** Para tener derecho a presentar tanto las evaluaciones parciales como de recuperación, los alumnos deberán cubrir como mínimo un 80% de asistencia a clase; únicamente el Jefe de División de Ingeniería correspondiente estará facultado para autorizar aquéllas excepciones que pudieran tener lugar por darse algún caso fortuito o de fuerza mayor alegado por el alumno, que esté plenamente demostrado o acreditado por el Jefe del Departamento de Desarrollo Académico.

**Artículo 73.-** Cuando el alumno no presente una evaluación ordinaria por no cumplir con el 80% de asistencia, para efectos de su promedio se le asignará "NA" si cuenta con suficiencia de evidencias y con "NP" si no cuenta con ellas. De conformidad a lo establecido en la Sección II, del presente Reglamento.

**Artículo 74.-** Para emitir la calificación en cada evaluación, el profesor podrá considerar conjuntamente los conocimientos, valores, actitudes y aptitudes adquiridas por el alumno, exámenes, su participación en clase, su desempeño en ejercicios prácticos, en habilidades adquiridas, en los trabajos de investigación y otras actividades académicas que considere relevantes o de acuerdo a su planeación.

**Artículo 75.-** La oportunidad ordinaria de acreditación del programa de estudios se deberá realizar sobre tres evaluaciones parciales con la salvedad de la evaluación de las residencias profesionales que se realizan de acuerdo a su propio manual.

**Artículo 76.-** El alumno tendrá una sola oportunidad ordinaria y una de recuperación para acreditación en cada una de las evaluaciones de aprendizaje tanto en el curso normal como en el de recuse.

**Artículo 77.-** Si el alumno obtiene una evaluación aprobada de las tres aplicadas, tendrá derecho a la oportunidad de recuperación.

En caso de no acreditar ninguna de las tres evaluaciones se le asentará la calificación como no acreditada (NA) en el acta de evaluación correspondiente. Y el alumno deberá recurrar la materia.

**Artículo 78.-** En caso de reprobación una materia seriada no podrá cursar la siguiente o siguientes materias en seriación debiendo acreditar la primera de la seriación y así consecutivamente.

#### **SECCIÓN IV DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 79.-** La evaluación extraordinaria tiene por objeto calificar a los alumnos que no hayan acreditado las asignaturas correspondientes o cuando habiendo estado inscritos en la misma no hayan satisfecho los requisitos y condiciones para acreditarla.

**Artículo 80.-** Si el alumno en evaluación de recuperación de curso normal no logra acreditar el 100% de las evaluaciones de aprendizaje, pero acredita al menos dos (2) de las mismas, tendrá derecho a evaluación extraordinaria. En caso contrario recursará la asignatura.

**Artículo 81.-** La evaluación extraordinaria debe referirse al total del programa de la materia atendiendo además, de ser el caso a temas prácticos, ejercicios o investigaciones según la naturaleza de la materia, aunque los reactivos, preguntas o problemas deberán ser diferentes a las evaluaciones parciales o de recuperación.

**Artículo 82.-** El período de evaluaciones extraordinarias se realizarán cada semestre, de acuerdo al calendario escolar que determine la Subdirección Académica, a través de las Divisiones de Ingeniería, el Departamento de Desarrollo Académico y el Departamento de Control Escolar, pudiendo el alumno presentar hasta tres (3) materias por período.

**Artículo 83.-** Los alumnos tendrán derecho a presentar en una (1) ocasión la misma materia en evaluación extraordinario, únicamente después del curso ordinario.

#### **SECCIÓN V DE LAS EVALUACIONES DE RECURSE**

**Artículo 84.-** El curso de recourse tiene por objeto efectuar una evaluación integral de conocimientos del alumno, de acuerdo al programa de estudios de la asignatura correspondiente, con el propósito de que se regularice en asignaturas cursadas pendientes de acreditar, fortaleciendo su formación profesional.

**Artículo 85.-** El alumno podrá cursar en recourse sólo una vez cada asignatura y deberá hacerlo en el siguiente período que se ofrezca, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y cuando exista cupo suficiente.

**Artículo 86.-** Al alumno inscrito en recourse no se le tomarán en cuenta ninguna de las evaluaciones parciales acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

**Artículo 87.-** Los recursos se impartirán siempre y cuando se observen los requisitos marcados en el presente Reglamento, previa autorización de la Subdirección Académica.

**Artículo 88.-** Los recursos se impartirán preferentemente en los períodos semestrales, en un tiempo igual al ordinario, cubriendo el mismo número de horas-clase establecido en el programa de estudios así como los créditos y contenidos temáticos de una determinada asignatura y el logro de los objetivos de aprendizaje previstos.

El recurso se considerará como la segunda ocasión en que un alumno cursa la misma materia; de reprobado el curso de recurso, podrá aprobar su materia en examen especial como última alternativa previa solicitud por escrito a la División de Ingeniería correspondiente y Visto Bueno de la Subdirección Académica.

**Artículo 89.-** En caso de no acreditar ninguna de las tres evaluaciones del recurso se le asentará la calificación como no acreditada (NA) en el acta de evaluación correspondiente.

## **SECCIÓN VI DE LOS EXÁMENES ESPECIALES**

**Artículo 90.-** El examen especial tiene la finalidad de calificar a los alumnos que no hayan acreditado las asignaturas correspondientes, después de haber agotado las instancias descritas en las Secciones II, III y IV, del presente Capítulo Séptimo de las Evaluaciones.

**Artículo 91.-** El examen especial procede para el alumno que se encuentre en el siguiente caso:

Cuando en la oportunidad ordinaria del curso del recurso, no apruebe las tres evaluaciones y no aprobando las evaluaciones de recuperación del curso de recurso en su totalidad.

**Artículo 92.-** El examen especial estará integrado por el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva.

**Artículo 93.-** El examen especial deberá ser solicitado por el alumno a la División de Ingeniería correspondiente, quien autorizará previo análisis lo que comunicará por escrito al interesado con copia a la Subdirección Académica y Departamento de Control Escolar.

**Artículo 94.-** El jefe división de ingeniería correspondiente resolverá en forma definitiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y emitirá un dictamen al respecto, dicho dictamen será definitivo e inapelable.

**Artículo 95.-** El jefe de la División de Ingeniería correspondiente coordinará el proceso de examen especial en las fechas programadas acordadas.

**Artículo 96.-** El alumno para tener derecho a presentar el examen especial deberá cubrir la aportación económica respectiva vigente.

**Artículo 97.-** El alumno podrá presentar hasta dos (2) exámenes especiales por semestre no debiendo acumular más de seis (6) en toda su carrera y solamente en una ocasión por materia.

**Artículo 98.-** Los exámenes especiales se aplicarán únicamente en el período de exámenes extraordinarios.

## **SECCIÓN VII REGLAS COMUNES PARA LOS EXÁMENES**

**Artículo 99.-** La Dirección y la Subdirección Académica, son los facultados para anular algún tipo de evaluación previo análisis del caso.

**Artículo 100.-** En caso de ausencia de un alumno a cualquiera de las evaluaciones ordinarias, recuse, extraordinario y examen especial, previstos por este reglamento y sólo cuando invoque causas debidamente justificadas, el jefe del departamento de desarrollo académico podrá autorizar la realización del examen dentro de un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha del examen no presentado, salvo casos que requieran un plazo mayor debidamente justificados.

**Artículo 101.-** Cuando el profesor no pueda aplicar una evaluación de cualquier tipo por razones de salud, caso fortuito o fuerza mayor el Jefe División de Ingeniería correspondiente designará, dentro de los miembros de su planta docente, un sustituto de la asignatura para que lo aplique; en todo caso, los documentos deberán ser firmados y avalados por el profesor que haya evaluado.

**Artículo 102.-** Si un alumno falta injustificadamente a una evaluación, este será evaluado con NA siempre y cuando tenga suficiencia de evidencias. De no tener suficiencia de evidencias se asentará NP.

**Artículo 103.-** En caso de no presentar en tiempo y forma su examen y evaluaciones se hace acreedor a la pérdida de la oportunidad correspondiente, salvo en aquellos casos debidamente justificables y autorizados por el Jefe del Departamento de Desarrollo Académico.

Aquellos alumnos que recurran materias anteriores y del semestre siguiente serán considerados en el semestre donde cursen el mayor número de créditos.

**Artículo 104.-** cuando se obtenga una NP, el profesor se reservara el derecho de la permanencia o no en el aula del alumno.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CURSOS DE VERANO**

**Artículo 105.-** Se denomina curso de verano, a la actividad realizada durante el periodo ínter semestral de verano, en concordancia con las asignaturas reticulares vigentes del “TESCH”.

**Artículo 106.-** Los cursos de verano tienen la finalidad de representar una alternativa para que los estudiantes, durante el período Inter Semestral de verano, cursen asignaturas ya sea en el “TESCH” o en algún otro del Sub-Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos Descentralizados.

De acuerdo a la disponibilidad de recursos, el “TESCH” ofrecerá cursos en periodo de verano cumpliendo con los requisitos académicos correspondientes y tomando en consideración los límites de duración de las carreras.

**Artículo 107.-** Los cursos de verano serán considerados como válidos cuando sean autorizados por el Subdirector Académico.

## **SECCIÓN I DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 108.-** La organización de los cursos de verano estarán a cargo de:

- I. El Director;
- II. El Subdirector Académico;
- III. Los jefes de la División de Ingeniería de las carreras existentes;
- IV. El Departamento de Desarrollo Académico; y
- V. El Departamento de Control Escolar.

**Artículo 109.-** La coordinación de los cursos de verano estará a cargo de los Jefes de las Divisiones de Ingeniería correspondiente, o en su defecto será designado por el Subdirector Académico.



**Artículo 110.-** Los cursos de verano serán impartidos con base en el diagnóstico de necesidades realizado en el plantel, tomando como base la programación que elaboren la Subdirección Académica; las Divisiones de Ingeniería y el Departamento de Desarrollo Académico.

**Artículo 111.-** El “TESCH”, de acuerdo con su disponibilidad de recursos, ofrecerá cursos de verano cumpliendo con los requisitos académicos correspondientes y tomando en consideración los límites de duración de las materias.

**Artículo 112.-** Los cursos de verano serán impartidos preferentemente por profesores del Sub-Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos descentralizados, dentro de las instalaciones del plantel, cubriendo sus horas asignadas en dicho período.

**Artículo 113.-** También podrán impartir cursos de verano, profesores invitados o huéspedes provenientes de instituciones de educación superior del país o del extranjero, así como profesionistas libres, que acrediten un perfil profesional acorde con la asignatura a impartirse, y que demuestren poseer habilidades y conocimientos suficientes.

**Artículo 114.-** Para la asignación de los profesores de los cursos de verano, se requerirá la autorización del Subdirector Académico, quien decidirá de entre las propuestas que haga la División de Ingeniería de las carreras, previa valoración.

**Artículo 115.-** El Departamento de Desarrollo Académico dará a conocer a los interesados, con una semana de anticipación, los nombres de los profesores y los horarios definitivos para la impartición de los cursos de verano internos.

**Artículo 116.-** Los cursos de verano de intercambio deberán difundirse por el “TESCH” al resto de los tecnológicos del sistema, con un mes de anticipación a su fecha de inicio.

**Artículo 117.-** La duración de un curso de verano se determinará de acuerdo con el número de horas teóricas o teórico-prácticas que marque la carga académica de las asignaturas en un periodo, debiendo impartirse en un horario adecuado al programa de estudios.

**Artículo 118.-** El número de horas de clase por semana durante el curso de verano se establecerá multiplicando por 3.0 el número de horas por semana que tiene la materia en un semestre normal.

**Artículo 119.-** Los grupos en curso de verano podrán formarse con un máximo de 30 alumnos y un mínimo de 15 por asignatura, considerando 5 lugares adicionales para los alumnos en movilidad.

**Artículo 120.-** Se considera alumno en movilidad a aquél que opta por cursar una asignatura en verano en otro instituto tecnológico, ajeno al de su adscripción.

**Artículo 121.-** En los cursos de verano deberán considerarse actividades que vinculen sus contenidos con la realidad, utilizando medios didácticos variados e innovadores a fin de que los alumnos puedan llevar a cabo actividades y proyectos de investigación, que permitan el desarrollo de la creatividad, así como fomentar la utilización de herramientas computacionales.

**Artículo 122.-** Los objetivos y contenidos de las asignaturas impartidas en los cursos de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un lapso de seis semanas de clase efectivas, incluyendo las evaluaciones que deberán distribuirse cada dos semanas.

**Artículo 123.-** El costo de los cursos de verano para el alumno será determinado por el "TESCH".

**Artículo 124.-** El "TESCH", deberá proporcionar las instalaciones, material, equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para la impartición de un curso de verano.

**Artículo 125.-** Los alumnos interesados en participar en algún curso de verano, deberán solicitar su inscripción al "TESCH", a través de los Jefes de División de Ingeniería correspondiente, previa revisión y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos curriculares de la asignatura, por parte del Departamento de Control Escolar.

**Artículo 126.-** Los alumnos regulares podrán adelantar hasta dos (2) materias, no así los irregulares quienes no podrán recurrar por éste medio.

**Artículo 127.-** El alumno deberá cubrir el pago correspondiente antes de iniciar el curso. Los cursos serán cobrados por crédito de acuerdo a la materia y tarifa vigente.

**Artículo 128.-** El "TESCH", deberá comunicar con al menos 15 días de anticipación, la aceptación o rechazo a los alumnos en movilidad interesados. En caso de aceptación podrá incluir información general sobre el "TESCH" y sobre las alternativas de alimentación y hospedaje para los alumnos que lo soliciten.

**Artículo 129.-** En el caso de los alumnos en movilidad, el "TESCH" deberá reportar en un plazo de tres (3) días hábiles los resultados de cada uno de ellos por asignatura, así como el formato de evaluación llenado por los alumnos, al Instituto Tecnológico de origen.

**Artículo 130.-** El “TESCH” deberá reportar los logros obtenidos en estos intercambios académicos de movilidad a la dirección Académica de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados.

## SECCIÓN II

### DE LA ACREDITACIÓN DE LOS CURSOS DE VERANO

**Artículo 131.-** La aprobación de un curso de verano estará sujeta a la normatividad vigente para las asignaturas cursadas en periodo normal, debiendo el alumno realizar el trámite de alta respectivo en Control Escolar, previo pago del curso.

**Artículo 132.-** El curso de verano no aprobado, será considerado como asignatura no acreditada (NA) en periodo normal y tendrá valor dentro de los planes y programas de estudio siempre y cuando hayan realizado el trámite respectivo en Control Escolar.

**Artículo 133.-** Los alumnos podrán inscribirse en los cursos de verano con la finalidad de actualizarse o reforzar sus conocimientos, lo anterior sin validez escolar, si éste se encuentra dentro de la retícula, planes y programas de estudio correspondiente a la carrera que cursa o no, el alumno deberá dar aviso a Control Escolar la modalidad a la que se inscribe, previo pago del curso.

## SECCIÓN III

### DE LOS ALUMNOS INSCRITOS A LOS CURSOS DE VERANO

**Artículo 134.-** Los alumnos que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán derecho a participar en cursos de verano, debiendo inscribirse en la División de Ingeniería correspondiente. Esta inscripción deberá ser autorizada por el Departamento de Control Escolar.

**Artículo 135.-** Los alumnos que hayan causado baja temporal en el periodo inmediato anterior al curso de verano; podrán inscribirse a éste, siempre y cuando su baja haya sido por un solo periodo.

**Artículo 136.-** Las solicitudes de baja por parte de los alumnos en los cursos de verano en que se encuentren inscritos, deberán hacerse por escrito a la División de Ingeniería en la que se haya inscrito, con copia al Departamento de Control Escolar dentro de las primeras cinco (5) sesiones de clases. En caso de no hacerlo así, la asignatura se considerará no acreditada. En ningún caso habrá devolución de pago correspondiente.

**Artículo 137.-** Los alumnos regulares del “TESCH”, que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren dentro de los límites de duración de la carrera, podrán participar en los cursos de verano que ofrezca otro Instituto Tecnológico. El Departamento de Control Escolar deberá extender la constancia respectiva a solicitud del alumno.

**Artículo 138.-** Los alumnos inscritos en los cursos de verano deberán obtener y recibir asesoría adecuada y oportuna por parte de las Divisiones respectivas, acordes a su perfil profesional para su mejor desempeño, así como un trato digno y profesional.

**Artículo 139.-** Corresponde al alumno, que desee ser inscrito, al curso de verano correspondiente, realizar su trámite ante el Departamento de Control Escolar, previo pago en el Banco y número de cuenta que determine el área de Servicios Administrativos.

**Artículo 140.-** Al alumno inscrito en el curso de verano, deberá anotarse en su cardex la calificación obtenida en el curso de verano una vez concluido éste.

**Artículo 141.-** El alumno inscrito en el curso de verano deberá sujetarse a las disposiciones especificadas en el presente Reglamento, cumpliendo con un mínimo del 80% de asistencias y obtener una calificación mínima aprobatoria de setenta (70).

**Artículo 142.-** En caso de que el alumno, por alguna circunstancia justificable, no pudiese concluir su curso de verano, podrá solicitar de nueva cuenta a la Subdirección Académica, que sea incluido en un nuevo curso de verano siempre y cuando sea notificado al coordinador de los cursos de verano.

#### **SECCIÓN IV DE LOS PROFESORES**

**Artículo 143.-** El profesor que imparta cursos de verano deberá sujetarse a las condiciones académicas administrativas que se estipulen en el “TESCH”.

**Artículo 144.-** Para impartir cursos de verano, es requisito que los profesores que pertenezcan al Sub-Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos descentralizados, tengan un mínimo de 90% de asistencia al aula durante los dos periodos escolares anteriores y que hayan impartido la (s) asignatura (s) seleccionada (s) en curso normal, cuando menos en un periodo durante los dos últimos años. Además deben ser de reconocido prestigio académico y moral y haber cumplido con la entrega de la documentación que los acredita como tal.

**Artículo 145.-** Los profesores invitados o huéspedes y profesionistas libres deberán acreditar su experiencia y capacidad en la disciplina de la asignatura a impartir, así como también deberán gozar de reconocido prestigio moral.

**Artículo 146.-** Para el caso en que dos o más profesores invitados o profesionistas libres, denoten interés por impartir la misma materia en curso de verano, las Divisiones de Ingeniería y el Departamento de Desarrollo Académico propondrán al profesor que deberá impartir la materia, con base en el análisis de su perfil, pudiendo considerar especialmente las propuestas de la academia correspondiente.

**Artículo 147.-** La autorización de profesores que impartirán cursos de verano será responsabilidad del Subdirector Académico con base en las sugerencias del Jefe de División de Ingeniería correspondiente, éste a su vez tomará en cuenta la participación del candidato en cursos normales, mediante criterios tales como: presentación del plan de trabajo del curso, entrega de avances programáticos, índices de aprobación/reprobación; apoyos a los proyectos de docencia, investigación, vinculación, participación en los trabajos de la academia, asistencia, puntualidad, y/o su desempeño en otras instituciones educativas, centros de investigación o empresas, cuando sean externos.

**Artículo 148.-** Los profesores que hayan sido seleccionados para impartir cursos de verano deberán entregar su programa de trabajo al Departamento de Desarrollo Académico correspondiente por lo menos dos días antes de que éste de inicio.

**Artículo 149.-** Los profesores podrán impartir como máximo dos asignaturas en cada periodo de verano.

**Artículo 150.-** Los profesores deberán entregar al coordinador de los cursos de verano, las calificaciones de las evaluaciones del (los) curso (s) en las fechas establecidas en su planeación de acuerdo al artículo 148.

**Artículo 151.-** Durante el periodo de cursos de verano, no se autorizarán permisos a los profesores que estén al frente de un grupo de este tipo.

## **CAPÍTULO NOVENO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 152.-** Los alumnos del Organismo, tienen los siguientes derechos:

- I. Opinar sobre la actualización de los programas académicos;

- II. Gozar de libertad de expresión, mostrando el debido respeto a las autoridades del Organismo así como a toda la comunidad del mismo;
- III. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- IV. Recibir del Organismo los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- V. Ejercer la garantía de audiencia o petición en los asuntos que afecten sus intereses, así como a obtener una respuesta por escrito, dentro del término de Ley a dicha petición;
- VI. Recibir del Organismo los servicios que les correspondan;
- VII. Manifestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- VIII. Opinar sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente;
- IX. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos;
- X. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento del Organismo;
- XI. Obtener la credencial que les acredite como alumnos del Organismo.
- XII. Inconformarse ante la autoridad competente, cuando se afecten sus derechos, recibiendo el acuerdo correspondiente.; y
- XIII. Las demás que establezca el Órgano de Gobierno.

**Artículo 153-** Los alumnos del Organismo, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir la legislación del Organismo;
- II. Cumplir las determinaciones del Organismo;
- III. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad del Organismo y sus instalaciones;
- IV. Desarrollar las actividades de aprendizaje, establecidas en los planes y programas académicos;

- V. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por el Organismo;
- VI. Prestar el Servicio Social y efectuar su Residencia Profesional, conforme a la reglamentación aplicable;
- VII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo, a favor de cualquier Agrupación política o religiosa dentro del Organismo;
- VIII. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- IX. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del Organismo;
- X. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del Organismo de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente; y
- XI. Las demás que establezca la legislación del Organismo.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 154.-** Siendo los alumnos mayores de edad, encontrándose en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, motivo por lo cual se harán acreedores a las sanciones civiles y penales que de sus actos se deriven, siendo causa de responsabilidad entre los alumnos, así como con el Organismo las siguientes:

- I. Incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación del Organismo;
- II. Dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad del Organismo;
- III. Dañar el patrimonio del Organismo;
- IV. Suplantar, ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas;
- V. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con el Organismo;

- VI. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes o estupefacientes en las instalaciones del Organismo o acudir a ellas bajo sus efectos, salvo prescripción médica;
- VII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del Organismo;
- VIII. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada;
- IX. Inducir a terceras personas, para dañar de cualquier forma al Organismo o a sus integrantes; y
- X. Las demás que establezca la legislación del Organismo.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 155.-** Los alumnos que incurran en alguna o algunas de las causas de responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Cancelación o denegación de calificaciones;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como alumno; y
- IV. Expulsión.

**Artículo 156.-** Los alumnos que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hacen referencia, serán sancionados con la cancelación de las mismas obtenidas por dichos medios, independientemente de otras sanciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 157.-** Se impondrá amonestación o suspensión hasta por dos semestres, al alumno que incurra en la realización de los hechos a que se refieren las fracciones I, II, VI y VIII del artículo 154 del presente Reglamento.

**Artículo 158.-** Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente, los bienes patrimonio del Organismo, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico del Organismo tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto al Organismo como a terceras personas.



**Artículo 159.-** El alumno que con dolo o culpa destruya total o parcialmente, de manera intencional o por imprudencia, los bienes patrimonio del Organismo, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico el Organismo tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

**Artículo 160.-** En el caso de que los alumnos causaren daños o perjuicios total o parcialmente a los bienes que hace referencia el artículo 154 fracciones II, III, IX del presente ordenamiento, se negaran a pagar los daños y perjuicios ocasionados, el Organismo se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes, independientemente de la sanción que proceda.

**Artículo 161.-** Dependiendo de la gravedad de la conducta se impondrá desde una amonestación hasta la expulsión del Organismo, al alumno que incurra en la realización de los hechos a que se refiere el artículo 154 en sus fracciones III, IV, V, VII, IX y X de este reglamento o en caso de reincidencia.

Cuando la conducta que cometa el infractor sea probablemente constitutiva de delito, el Organismo dará aviso a la autoridad competente.

**Artículo 162.-** Se impondrá una suspensión de dos semestres, hasta la baja definitiva del Organismo, dependiendo la gravedad, al alumno no acate lo establecido en el artículo 153, del presente Reglamento

**Artículo 163.-** La Comisión de Honor y Justicia determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta.

**Artículo 164.** - La Comisión de Honor y Justicia estará integrado por un Presidente, un suplente del Presidente, un Secretario y cuatro Consejeros.

La presidencia estará a cargo del Director del "TESCH"; el suplente del Presidente, será el Subdirector Académico; el Secretario, será Jefe del Departamento de Desarrollo Académico; y los consejeros serán el Jefe de la División de Ingeniería en Sistemas Computacionales y Electrónica; el Jefe de la División Ingeniería Electromecánica; el Jefe de la División de Ingeniería Industrial; y el Jefe de la Unida Jurídica.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 165.-** La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia de las infracciones al presente Reglamento y notificarse personalmente al interesado.

**Artículo 166.-** Los alumnos a quienes se apliquen sanciones, tendrán derecho a interponer el recurso de revisión por escrito ante el Director, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

**Artículo 167.-** Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

**Artículo 168.-** El Director decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada por la Comisión de Honor y Justicia, y su determinación será inapelable.

**Artículo 169.-** La autoridad del Organismo competente para ejecutar la cancelación o denegación de calificaciones, la suspensión y la expulsión de los alumnos del Organismo, será la Comisión de Honor y Justicia del Organismo.

**Artículo 170.-** La calidad de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;

- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento;
- IV. Cuando no se hubiese acreditado un mismo semestre en un máximo de dos periodos semestrales;
- V. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor; y
- VI. Cuando así lo resuelva la Comisión de Honor y Justicia.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de ser aprobado por la H. Junta Directiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta interna del Tecnológico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección del "TESCH".

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente ordenamiento abrogará todas las disposiciones de igual o menor rango.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día trece del mes de octubre de dos mil cinco.